**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, con la finalidad de prever el alojamiento temporal de las personas solicitantes de la condición de refugiadas, además de las medidas que se deben tomar en caso de un incremento sustancial de estas solicitudes.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, turnó a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes la Iniciativa, para efecto de realizar el análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Iniciativa en mención se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“A lo largo de la historia, diversos países del mundo han preservado la tradición humanitaria de otorgar protección a los extranjeros que huyen de la persecución y la violencia en sus países de origen o residencia a través de la figura del asilo.*

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 14, establece que “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país”.*

*De acuerdo con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, el término refugiado se aplica a toda persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país...”*

*En varios países de Latinoamérica, incluyendo México, también se considera como refugiado a aquellas personas que han huido de sus países “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Declaración de Cartagena de los Refugiados de 1984).*

*En noviembre de 1984, en respuesta a la crisis de refugiados en Centroamérica, un grupo de representantes gubernamentales, profesores universitarios y abogados de México y Centroamérica se reunieron en Cartagena, Colombia, y adoptaron lo que se conoce como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. Esta Declaración amplía la definición de refugiado contenida en la Convención de la ONU de 1951 y es uno de los principales aportes del continente al Derecho Internacional de los Refugiados.*

*La protección de los refugiados es una responsabilidad de los Gobiernos. El 14 de diciembre de 1950, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió crear la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con el mandato de proporcionar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas, apoyando a los Gobiernos en el cumplimiento de sus deberes frente a los refugiados.*

*Ningún Estado puede rechazar a una persona en las fronteras, expulsarla o extraditarla a un territorio, si dicha persona alega que puede ser perseguida en éste, o si su vida, libertad o seguridad pudieran verse amenazadas. Este principio básico de protección es conocido como la no devolución, el cual aplica incluso cuando el refugiado ingresa ilegalmente al país.*

*Los refugiados, al igual que muchas otras personas, viajan dentro de los movimientos migratorios. En su intento por salir de sus países para huir de la persecución, los refugiados pueden utilizar los mismos recursos y medios que los migrantes indocumentados. Muchos refugiados no saben que lo son y por lo tanto no saben que tienen el derecho de solicitar la condición de refugiado.*

*Un migrante viaja por cuestiones económicas y malos gobiernos, y sigue gozando de la protección de su propio gobierno, en caso de que volviera a su país.*

*En cambio, los refugiados no cuentan con esta protección, y en algunos casos incluso temen ser perseguidos por las autoridades del mismo, y no pueden volver a sus hogares. La persecución que sufren, o temen sufrir, puede provenir de las autoridades de su país de origen, o de agentes no estatales como la familia u otros miembros de la sociedad.*

*Toda solicitud de asilo de cualquier persona que alegue un temor de ser perseguida debe ser estudiada sin ninguna distinción. El artículo 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece la prohibición de toda discriminación, incluyendo la discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.*

*La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) reporta un incremento interanual del 30 % de enero a agosto de 2023, cuando registró casi 100.000 solicitudes, una situación que mantiene saturada la frontera sur.*

*Nuestra Ley marca ya un procedimiento en caso de presentarse un ingreso masivo de personas que soliciten la condición de refugiado, la cual será de manera grupal, sin embargo, no indica de qué forma serian estos grupos, pudiendo caer en discriminación por esta falla gramatical, por eso ante el vacío jurídico, el ingreso masivo de personas que está viviendo nuestro país y la inoperancia del Instituto Nacional de Migración, las exigencias recaen en torno a la COMAR.*

*Por lo cual el Gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación deberá prever el alojamiento temporal de las personas solicitantes de la condición de refugiados, además de las medidas que se deben tomar en caso de un incremento sustancial de estas solicitudes.” (SIC)*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** Ahora bien, entrando en materia es de señalarse que la Convención sobre el Estatuto de Refugiados[[1]](#footnote-1), establece el término de “refugiado”, siendo la persona que tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de ese país, o regresar a él a causa de dichos temores. Dicha Convención, contempla además los derechos con los que cuentan las personas refugiadas y menciona las directrices de los Estados a fin de poder brindar la protección necesaria a todos aquellos que soliciten el reconocimiento de la condición.

Además de esta Convención, tal como se comenta en la Iniciativa, es una responsabilidad de los Estados dar protección a las personas refugiadas, ya que en caso que se alegue ser perseguida, que su vida se encuentre en peligro o que su libertad o seguridad se vean amenazadas, no podrán ser rechazadas, expulsadas o extraditarlas, lo anterior bajo el principio de la “no devolución”.

**III.-** En nuestro país, contamos con un Organismo Intersecretarial denominado Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la cual se encuentra integrado por la Secretaría de Gobernación, de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social, el cual trabaja permanentemente desde su creación, en julio de 1980, y cuyo propósito es dar atención a la población refugiada que se encuentra actualmente en México.

Esta Comisión, realiza convenios con organismos internacionales con la finalidad de estudiar las condiciones de cada una de las personas refugiadas y proporciona ayuda en materia de empleo y de economía.

Según datos de este Organismo, en el año 2022 se presentaron 75,755 casos, en comparación con el año 2023 donde hubieron 85,107 casos. En lo que va del año 2024, se han registrado 13,544 casos, siendo los países principales de dichas solicitudes Honduras, Cuba y Haití[[2]](#footnote-2).

**IV.-** Es el caso que nuestro país cuenta con legislación al respecto de esta materia, la cual es motivo del presente análisis, es decir, esta Comisión de Dictamen considera pertinente reformar diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, a fin de garantizar que las personas que presenten su solicitud, reciban el alojamiento temporal que les permita tener mayor seguridad en el periodo que tarde la resolución de su procedimiento.

En este mismo ordenamiento podemos observar que en la materia que nos ocupa, es facultad de la Secretaría de Gobernación, realizar lo conducente a fin de establecer las bases para la coordinación entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para la atención de personas refugiadas.

Dentro de las propuestas de reforma contenidas en la iniciativa, se encuentran algunos cambios que impactarían el artículo 13, el cual estipula los supuestos de reconocimiento de la condición de refugiado, y el artículo 26 que señala la hipótesis procedimental en caso de ingresos masivos de grupos de personas que se encuentren en las fracciones del referido artículo 13. Sin embargo, al analizar la viabilidad de las modificaciones contenidas en el asunto, se concluye que, con la finalidad de conservar la esencia del ordenamiento, lo óptimo es enforcarnos en la parte garantista y derechohumanista, la cual estaría contenida en la reforma al artículo 15 del ordenamiento en comento.

**V.-** Por lo consiguiente realizamos las siguientes observaciones con respecto a la redacción de la Iniciativa, en cuanto a la parte que esta Comisión retoma en base a los argumentos del párrafo que antecede, así como de la propuesta hecha por esta Comisión, a fin de reformar este ordenamiento:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA ORIGINAL, PARCIAL 2309** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **Artículo 15.** En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:  **I.** al **XIV.** … | **Artículo 15.** En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:  **I.** al **XIV**. … | **Artículo 15.** En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:  **I.** al **XIV.** … |
| **XV.** Las demás atribuciones que le confieran el reglamento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. | **XV. Garantizar el alojamiento temporal a las personas solicitantes de la condición de refugiado, cuando menos en lo que resuelve si acepta o niega el reconocimiento de esta condición.**  **En el caso de niñas, niños y adolescentes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** | **XV. Garantizar el alojamiento temporal a las personas solicitantes de la condición de refugiado, cuando menos en lo que resuelve si acepta o niega el reconocimiento de esta condición. En el caso de niñas, niños y adolescentes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** |
|  | **XVI.** … | **XVI. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.** |

**VI.-** Con la finalidad de garantizar que las personas refugiadas reciban el alojamiento necesario durante el procedimiento administrativo correspondiente, siempre salvaguardando los derechos humanos, ya que como autoridad hemos demostrado a lo largo de esta legislatura, el compromiso con todas las personas que ingresan a nuestro territorio y que vienen en busca de mejores oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 15**,** fracciónXV; y se **ADICIONA** al artículo 15, la fracción XVI;de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 15. …**

1. a **XIV. …**

**XV.** **Garantizar el alojamiento temporal a las personas solicitantes de la condición de refugiado, cuando menos en lo que resuelve si acepta o niega el reconocimiento de esta condición.**

**En el caso de niñas, niños y adolescentes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**XVI. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, en reunión de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/309.jpeg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ROSANA DÍAZ REYES**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/287.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**  **VOCAL** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, que recayó a la Iniciativa indicada con el número 2309.

1. https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion\_1951.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-361388?idiom=es [↑](#footnote-ref-2)